

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Puerto Boyacá, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Custodia y Cuidado Personal
Radicación: 2021- 00121-00
Demandante: Arlene Edit. Escalante Suárez
Demandado: Luis Ernesto Gómez Quiroz.

La parte demandante allegó pantallazo del envío de la notificación de la demanda demandado Luis Ernesto Gómez Quiroz, al correo electrónico indicado para tales efectos, y en el que se pueden apreciar el nombre de los distintos archivos que le remite; sin embargo revisado minuciosamente los documentos aportados no se encuentra la constancia del acuse de recibo de la notificación de la demanda, ni se probó por otro medio que el demandado la haya recibido, lo cual de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es necesario para poder determinar la fecha en que quedó surtida la notificación y el término con el que el demandado cuenta para contestar la demanda, además de lo anterior, se le debe enviar al demandado una comunicación o mensaje claro, informándole los detalles de la notificación y los términos de la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado no se pronunció, no podría haber certeza de que efectivamente fue notificado.

Conforme a lo anterior, el Despacho tendrá por no realizada la notificación de la demanda al demandado.

Ahora, dado que al parecer el apoderado de la demandante no cuenta con un aplicativo o un servicio que le pueda certificar el recibido de los mensajes que envía desde su correo electrónico, y que valga decirlo es necesario para el manejo de la virtualidad en materia judicial, el Despacho en aras de agilizar el trámite del presente proceso y de acuerdo

con lo dispuesto en el inciso final del artículo 292 del C.G.P., dispone que por Secretaría se realice dicha notificación al demandado.

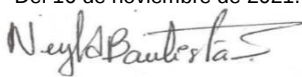
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 167
Del 16 de noviembre de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria